

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la partidora presenta trabajo de partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	187
Radicado:	76001 31 10 014 2012-00301-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	ROSA NELLY DINAS ZAPE Y OTRO
Causante:	SABINA ZAPE DINAS
Decisión:	ORDENA REHACER PARTICIÓN

1. Revisada la causa se observa que la Partidora allegó el trabajo de partición, no obstante, de la revisión del mismo se advierte que nuevamente incurre en la misma falencia consistente en que debe confeccionar la *HIJUELA DE DEUDAS*, con el objetivo de cubrir los pasivos existentes en la presente causa y que obren en el Inventario, tal como lo indica el numeral 4 del art. 508 del CGP que dice:

<<Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta>>.

Al existir un pasivo, la HIJUELA DE PASIVOS estará compuesta por este y así deberá denominarse, posteriormente, esta hijuela se adjudicará a cada heredero en la proporción correspondiente.

Se deberá tener en cuenta que a cada heredero le corresponde asumir una proporción o porcentaje de la deuda y según lo estipula la Ley, debe adjudicarse un bien para el pago de esa deuda que asume, así de uno o varios bienes –según su avalúo- debe adjudicarse a cada heredero el porcentaje de propiedad suficiente por concepto de

HIJUELA DE PASIVOS para cubrir lo que le corresponde asumir por pasivo, así las cosas, se adjudica un bien en la misma cuantía que asume pero expresado en porcentaje de propiedad sobre un bien para facilitar su comprobación y el posterior registro si es del caso.

Al final, se le habrá adjudicado cada interesado un porcentaje de los bienes por activos y otro por la hijuela de deudas o pasivos (exactamente en la cuantía en que le corresponde asumir).

En la comprobación deberá evidenciarse que se adjudicaron unos porcentajes de los bienes para cubrir los pasivos, otros como activo a los herederos, lo que debe sumar y evidenciar que se ha adjudicado el 100% de la masa herencial y se han cubierto los pasivos que constan en el Inventario aprobado judicialmente.

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

Para esta labor se confiere a la apoderada un término de OCHO (08) DÍAS para que subsane el error advertido, contados a partir de la notificación de esta providencia.

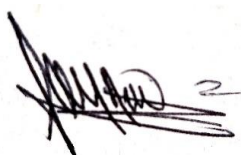
2. Por otra parte, se observa que la partidora designa como valor de los pasivos la suma de \$11.485.516, cuando en la diligencia de inventarios y avalúos aprobada por el juzgado cognoscente se consignó la suma de \$2.818.789 (folio 155 del expediente digital), advirtiéndole a la partidora que debe ceñirse únicamente a los inventarios aprobados por el juzgado.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho, para lo cual la apoderada cuenta con un término de OCHO (08) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 014
del 2 de febrero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co